

Panamá, 9 de junio de 2022.

Señores
 Tenedores Registrados
 Emisión Pública de Bonos Corporativos
Supercor Xtra, S.A.
 Ciudad.-

Estimados señores:

Hacemos referencia a la emisión de bonos corporativos emitidos por Supercor Xtra, S.A. (el "Emisor") por un monto de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$250,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá (la "SMV") mediante Resolución No. SMV 418-19 de 14 de octubre del 2019 y cuyos términos y condiciones han sido modificados mediante la Resolución No. SMV-556-21 de 23 de diciembre de 2021 (la "Emisión").

En calidad de Agente de Pago, Registro y Transferencia de la Emisión, hemos recibido solicitud del Emisor, en la cual nos solicitan que los Tenedores Registrados requeridos de la Emisión, autoricen realizar ciertas modificaciones a los términos y condiciones de la Emisión detallados, a continuación, lo que conllevaría modificaciones en los macrotítulos de bono y demás documentos de la Emisión, según corresponda:

CUADRO COMPARATIVO CON RESUMEN DE LOS PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES ACTUALES DE LA EMISIÓN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A MODIFICARSE

Término	Término y condición original	Término y condición a modificar
Redención Anticipada	a... b... c. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención El Emisor estará obligado a realizar redenciones anticipadas parciales de los Bonos de las Series E, F, G y H, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada, sin estar sujeto al pago de una prima o penalidad por redención anticipada, con fondos provenientes de levantamiento de capital. Esta redención se pagará a prorrata entre los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series E, F, G y H, emitidos y en circulación en la Fecha de Redención Anticipada y, dichos pagos serán aplicados a los próximos pagos a capital semestrales establecidos en los respectivos cronogramas de pago de cada Serie.	a... b... c. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención El Emisor estará obligado a realizar redenciones anticipadas parciales o totales de los Bonos de las Series E, F, G y H, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada, sin estar sujeto al pago de una prima o penalidad por redención anticipada, con fondos provenientes de levantamiento de capital o aportes de accionistas . Esta redención se pagará a prorrata entre los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series E, F, G y H, emitidos y en circulación en la Fecha de Redención Anticipada y, dichos pagos serán aplicados a los próximos pagos a capital semestrales establecidos en los respectivos cronogramas de pago de cada Serie.

	<p>d. Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas</p> <p>Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.</p> <p>En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos.</p> <p>En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a pro-rata entre los Tenedores Registrados de los Bonos a ser redimidos.</p> <p>En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la SMV y la BVP, con treinta (30) días calendarios de antelación a la Fecha de Redención Anticipada y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos, la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la "<u>Fecha de Redención Anticipada</u>") y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.</p>	<p>d. Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas</p> <p>Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.</p> <p>En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos.</p> <p>En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a pro-rata entre los Tenedores Registrados de los Bonos a ser redimidos.</p> <p>En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la SMV y la BVP, con treinta (30) días calendarios de antelación a la Fecha de Redención Anticipada y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos, la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la "<u>Fecha de Redención Anticipada</u>") y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.</p> <p>No obstante, queda establecido que las Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención, de los Bonos de las Series E, F, G y H, pueden ser redimidos en cualquier fecha (también una "<u>Fecha de Redención Anticipada</u>").</p>
--	--	---


Agradecemos enviar esta carta firmada a través de su Puesto de Bolsa.

*Nota: En el evento que el Tenedor Registrado sea una persona jurídica, la presente solicitud deberá estar firmada por la persona autorizada para gestiones de esta índole (Vg. Apoderado, Representante Legal) debidamente acompañado por instrumento legal que lo faculte a tal gestión y copia de cédula o pasaporte.

Sin otro particular por el momento, nos despedimos.

Atentamente,


Michelle Núñez
Firma Autorizada


Tamara De León
Firma Autorizada

Tenedor Registrado: _____

Firma Autorizada: _____

Nombre legible: _____

Serie / Nominal: _____

Puesto de Bolsa: _____

Solicitud de Consentimiento

Sí, estoy de acuerdo con la presente solicitud de modificación de términos y condiciones de la Emisión o, y por este medio otorgo mi consentimiento a las modificaciones propuestas.

No estoy de acuerdo con la presente solicitud de modificación de términos y condiciones de la Emisión y por este medio niego mi consentimiento a las modificaciones propuestas.

